

D.G.I.T. Oficio No. 0120-2022

Tegucigalpa M.D.C.
04 de agosto del 2022

Señora
NANCY CAROLINA LARIOS LÓPEZ
Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Su Oficina

Distinguido Señora Larios:

Pláceme saludarle muy cordialmente y a la vez desearle el mayor de los éxitos en sus delicadas funciones.

En respuesta a su Oficio No. SETRASS-TRANSPARENCIA-012-2022 de fecha 28 de julio del presente año, donde solicita el total de las inspecciones realizadas en el mes de julio del presente año, lista de infracciones encontradas por los inspectores, multas impuestas, estado del expediente dentro del trámite administrativo y medidas correctivas tomadas.

Tengo a bien informar que se está atendiendo respetando las medidas de bioseguridad esto con el fin de salvaguardar la vida y seguridad de los usuarios y empleados de la institución.

Motivo por el cual se realizaron **144 Inspecciones Ordinarias, 1,561 Inspecciones Extraordinarias, 146 Inspecciones de Asesoría Técnica y 25 Inspecciones de Comprobación a Nivel Nacional encontrando un total de 138 infracciones por violaciones a los derechos laborales de los trabajadores en:**

NO.	VIOLACIONES DE DERECHOS	ESTADO DEL EXPEDIENTE
01.	Obstrucción a la Labor Inspectora	*Descargos formulados de manera verbal en Audiencia de Descargo pendientes de resolver.
02.	Décimo Cuarto Mes de Salario	
03.	Décimo Tercer Mes de Salario	

Nancy Larios
5-8-22
Hora: 2:50 pm.
[Firma]

04.	Hostigamiento Laboral	*En trámite pendiente de requerimiento
05.	Incumplimiento de Contrato	*Pendiente de Cedula de Emplazamiento
06.	No tener Contratos de Trabajo	*Pendiente de Acta de Emplazamiento
07.	No tener Registrado a los Trabajadores	*Se realizaron Cedulas de Emplazamiento *Se realizó Acta de Emplazamiento
08.	Horas Extras	*Se realizaron Actas de Comprobación para verificar SI o NO corrigió la infracción encontrada
09.	Bono Educativo	
10.	No inscripción de empleados al IHSS	*Pendientes de realizar resolución
11.	Comisión Mixta de Higiene y Seguridad Ocupacional	*Tableo de las partes *Autorización del Procedimiento Administrativo Sancionador
12.	No cumplir las Medidas de Bioseguridad	*Resolver Nulidades
13.	Salario Mínimo	*Los expedientes que no tienen infracción se encuentran en Archivo.
14.	No tener Reglamento Interno de Trabajo	
15.	No tener Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes y Enfermedades Profesionales	
16.	Reajuste Salarial	

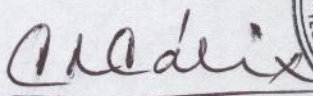
Cabe aclarar que una vez que se resuelve imponiendo las multas esta Dirección General de Inspección de Trabajo únicamente le informa a la parte afectada que tiene que pagar en cualquier Agencia Bancaria con un Recibo de TGR-1 ósea a nombre de la Tesorería General de la Republica por el monto de la multa, y una vez pagada dicha multa solo trae copia del recibo para agregarlo al expediente. A la Procuraduría General de la Republica se envía cuando la Apelación queda firme o en otros casos cuando no presentan Recurso de Apelación para que esta gestione la multa interpuesta por esta Inspección General de Trabajo por las infracciones cometidas, en el caso donde no se ha hecho efectivo el pago de las infracciones cometidas en contra de los trabajadores se remite el expediente a la Procuraduría General del Trabajo de esta Secretaria de Estado para gestionar los montos adeudados.

En base al Código del Trabajo en el mes de julio ingresaron 5 copias de recibo haciendo un total de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON CERO CENTAVOS (L.25,000.00)** por montos pagado a la Tesorería General de la Republica por Obstrucción a la Labor Inspectora, Contratos de Trabajo y Horas Extras.

Se notificaron 25 resolución con multas por el valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SECENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L17,774,865.00)** por no pagar Salario Mínimo, por no tener Contratos de Trabajo, por Obstrucción a la Labor Inspectora, por no conceder Vacaciones, por Deducciones Indevidas, por no pagar Décimo Tercer Mes de Salario, por no pagar Décimo Cuarto Mes de Salario, por no pagar Pre Natal, Post Natal y Horas de Lactancia, por Suspensión sin goce de Salario, por no pagar Horas Extras, por Violación a la Libertad Sindical, por Violación a la Negociación Colectiva, por Violentar la Estabilidad Laboral. (Una vez notificada la resolución la parte interesada tiene el derecho de presentar el Recurso de Apelación, mismo que está establecido en el art. 96 de la Ley de Inspección del Trabajo.

Sin más que agregar sobre el particular me suscribo de usted, con mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,



ABOG. CESAR ROBERTO CALIX SANTOS
Director General de la Inspección del Trabajo

Cc: Archivo

